

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de julio de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Jesus Maria Sanchez Henao
Demandado	Rosalba de Jesus Arango de Hernadez
Radicado	05001 40 03 028 2019-00998 00
Instancia	Única
Providencia	Incorpora-requiere

Se incorpora constancia de diligenciamiento del despacho comisorio no.203 con su respectiva respuesta, cumpliendo así el requerimiento del pasado 15 de junio, en ese sentido se ordena oficiar al Juzgado Primero Civil Municipal Transitorio de Despachos Comisorios de Medellín, a fin de que informe el estado actual de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria no.01N-5405521, comunicado mediante despacho comisorio no.203.

De otro lado, se evidencia que no se han realizado las gestiones tendientes a lograr la notificación de la demandada Rosalba de Jesús Arango de Hernández, se requiere a la parte actora para que realice la notificación de la demandada, para lo cual observará cuidadosamente las siguientes instrucciones:

- **Notificación por correo FÍSICO**

Art. 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020: Enviará al ejecutado AVISO con **copia de la demanda, sus anexos y de la providencia a notificar**, de forma COMPLETA y LEGIBLE.

Hará la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Notificación por EMAIL

Jorge.martinez3826@correo.policia.gov.co

Artículo 8 del Decreto 806 de 2020: Enviará a la ejecutada copia **de la demanda y sus anexos, del escrito mediante el cual se subsanan requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar**, de forma COMPLETA, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Realizado lo anterior, aportará al expediente el **mensaje de datos enviado** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

Puede realizar enviar la notificación con copia al Juzgado como lo ha venido haciendo (NO reenviando).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72, TEMPO EXPRESS S.A.S. y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Si envía dichos documentos como ARCHIVOS ADJUNTOS, deberá acreditar su contenido o aportar certificación al respecto.

Tanto si va a realizar la notificación por **medio físico** o **electrónico** se le informará al ejecutado de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Conforme el artículo 317 C.GP, SE REQUIERE a la parte actora, que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del auto que informa esta exigencia, realice la actuación procesal correspondiente para el impulso del proceso, so pena de decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

7.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

Ejecutivo Singular Rdo. 2019-00998

**c5e9a9a70282abe8c4c68689eb3c46a5d1bc9e1ee169bc0ee4
d48a368b60f217**

Documento generado en 21/07/2021 07:50:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**